OTROSÍ No. 02 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017
No. ESAL-MSS-001-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SATIVASUR - BOYACÁ
NIT	800.099.441-2
ASOCIADO	FUNDACIÓN DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR
NIT	900.562.400-9
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3387 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SATIVASUR Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
VALOR INICIAL	CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($113.896.600) M/CTE
VALOR ADICIONAL 01	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS ($4.308.000)) M/CTE
VALOR ADICIONAL 02	TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($30.156.000)) M/CTE
VALOR TOTAL	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($148.360.600) M/CTE
PLAZO	OCHO (08) MESES

MARCO AURELIO LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.592 de Cúcuta, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SATIVASUR – BOYACÁ**, identificado con NIT 800.099.441-2, en su calidad de Alcalde Municipal, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, **LEIDY TATIANA VALENCIA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.736.995, obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR**, identificada con NIT 900.562.400-9, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ DE ADICIÓN al Convenio de Asociación Régimen Especial Decreto 092 de 2017 No. ESAL-MSS-001-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 96 de la **Ley 489 de 1998** autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna.
2. Que el **Decreto 092 de 2017** reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y establece disposiciones aplicables a los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro.
3. Que, de conformidad con el artículo 8 del **Decreto 092 de 2017**, la contratación regulada por dicho decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, y que a los convenios de asociación celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro les son aplicables las disposiciones generales del sistema de contratación pública, salvo en aquellos aspectos expresamente regulados por el citado decreto.

4. Que el artículo 40 de la **Ley 80 de 1993** permite a las entidades estatales celebrar los acuerdos y estipulaciones necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, dentro del marco de la Constitución, la ley y los principios de la contratación estatal; y que su parágrafo establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Que el día 26 de enero de 2026, el MUNICIPIO DE SATIVASUR – BOYACÁ y la FUNDACIÓN DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL – FUNDAR suscribieron el Convenio de Asociación Régimen Especial Decreto 092 de 2017 No. ESAL-MSS-001-2026.
6. Que el objeto del Convenio consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3387 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SATIVASUR Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
7. Que el valor inicialmente pactado para el Convenio fue de CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($113.896.600) M/CTE.
8. Que durante la ejecución contractual se efectuó el Modificatorio No. 01, mediante el cual se realizó una modificación a la imputación presupuestal de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar, incluyendo recursos por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($441.637,20) M/CTE, actuación que no constituyó una adición al valor del Convenio, razón por la cual el valor contractual permaneció en $113.896.600 M/CTE.
9. Que posteriormente se suscribió el Otrosí No. 01, mediante el cual se adicionó el valor del Convenio en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS ($4.308.000) M/CTE, quedando el valor total del Convenio en CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($118.204.600. 20) M/CTE.
10. Que el Municipio de Sativasur requiere garantizar la adecuada y continua ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en beneficio de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio y atendiendo las necesidades del programa y de su población beneficiaria.
11. Que mediante solicitud de modificación de fecha 8 de septiembre de 2026, la Secretaría de Gobierno solicitó adicionar el Convenio No. ESAL-MSS-001-2026 en la suma de TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($30.156.000) M/CTE, con el propósito de disponer de los recursos necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución del objeto contractual y la adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar.
12. Que para respaldar presupuestalmente la presente adición se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260268 del 8 de septiembre de 2026**,** por valor de TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($30.156.000) M/CTE, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.02.10 – Programa de Alimentación Escolar, fuente de financiación Retiros FONPET.
13. Que, en consecuencia, mediante el presente Otrosí se adicionará el Convenio en la suma de TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($30.156.000) M/CTE, por lo cual su valor total pasará de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($118.204.600) M/CTE **a** CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($148.360.600) M/CTE.
14. Que las adiciones efectivamente realizadas al Convenio corresponden **a** $4.308.000 M/CTE, mediante el Otrosí No. 01, y $30.156.000 M/CTE, mediante el presente Otrosí, para un total acumulado de $34.464.000 M/CTE, suma que no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Que la presente modificación se ciñe exclusivamente a la adición del valor del Convenio y, por tanto, no modifica su plazo de ejecución, los cuales permanecen en las condiciones previamente pactadas.

16. Que, teniendo en cuenta la necesidad expuesta, la disponibilidad de los recursos presupuestales, la continuidad del objeto contractual y que la adición se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos, las partes consideran jurídica, técnica y presupuestalmente procedente suscribir el presente **OTROSÍ No. 02** de adición, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS	
CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN AL VALOR	Adicionar el valor del Convenio de Asociación Régimen Especial Decreto 092 de 2017 No. ESAL-MSS-001-2026 en la suma de TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($30.156.000) M/CTE.
CLÁUSULA SEGUNDA. NUEVO VALOR TOTAL DEL CONVENIO	Como consecuencia de la presente adición, el valor total del convenio asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($148.360.600) M/CTE.
CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.	La presente adición se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260268 del 8 de septiembre de 2026, por valor de $30.156.000 M/CTE, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.02.10 - Programa de Alimentación Escolar, fuente Retiros FONPET. El correspondiente Registro Presupuestal se expedirá una vez se perfeccione la presente modificación, conforme al trámite presupuestal aplicable.
CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.	LA ESAL deberá ampliar, modificar y actualizar las garantías constituidas para la ejecución del convenio de manera que amparen las obligaciones derivadas del nuevo valor contractual y de la presente modificación, conforme a las condiciones pactadas y al régimen aplicable.
CLÁUSULA QUINTA. NO MODIFICACIÓN DEL PLAZO.	La presente adición no modifica el plazo de ejecución del convenio. En consecuencia, se mantienen vigentes las condiciones pactadas respecto de este elemento.
CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.	Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Convenio de Asociación No. ESAL-MSS-001-2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes y conservan plena validez.
CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.	Forman parte integral del presente Otrosí la solicitud de adición, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260268, los documentos que soportan la fuente de financiación y los demás documentos que fundamentan y soportan la presente modificación.
CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.	El presente Otrosí se perfecciona con la aprobación electrónica de las partes a través de SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos presupuestales y de ejecución que resulten aplicables.
Para constancia, las partes manifiestan su aceptación del contenido del presente Otrosí mediante la aprobación electrónica correspondiente en SECOP II.	